

51637

Santiago de Surco, 21 de marzo del 2018

OFICIO N° 054-2018-ANGR/P

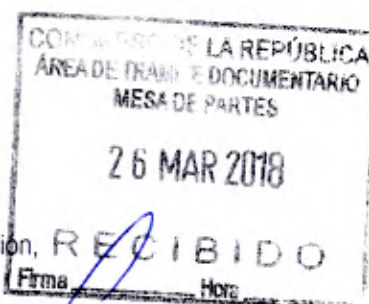
Señor, Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.



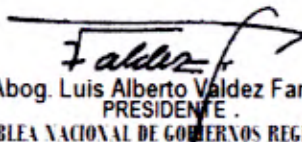
**Asunto:** Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°  
1822-2017 -CR

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **Desacuerdo** al Proyecto de Ley 1822-2017, Propone modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,

  
Abog. Luis Alberto Valdez Farias  
PRESIDENTE.  
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES





**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR  
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	Proyecto de Ley: 1822/2016-CR
<b>Título/Sumilla</b>	Propone modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>DESACUERDO</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>Los gobiernos regionales tienen como única función, en relación a los animales, la de promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional (artículo 51° numeral p) de la LOGR). No tiene ninguna intervención en lo que la norma pretende regular.</p> <p>Asimismo, no se entiende en la propuesta normativa el por qué los GORE deben de constituir comités de protección y bienestar animal, cuando en realidad, quien tiene esas funciones en el nivel descentralizado, son los gobiernos locales.</p> <p>Los gobiernos locales son los que tienen competencia sobre lo que se pretende legislar y la ampliación de funciones debe de realizarse con votación calificada, pues la misma se debería considerar como una modificación a su ley orgánica. La única que tiene dichas funciones son los gobiernos locales metropolitanos (artículo 161° numeral 6.5)</p>

Fecha, 09 de marzo del 2018